

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de julio de 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se autoriza la creación del Consejo Ciudadano de Movilidad no Motorizada y se aprueba su reglamento, para quedar como a continuación se establece:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear y normar al Consejo Ciudadano de Movilidad no Motorizada, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo Ciudadano de Movilidad no Motorizada, es un organismo colegiado, ciudadano, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, así como

el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, integrado por representantes de los sectores públicos, social y privado del municipio.

2. La finalidad del Consejo Ciudadano de Movilidad no Motorizada es lograr la colaboración, participación, vigilancia, deliberación y consulta ciudadana con los siguientes propósitos:

- I.** Impulsar el uso de vehículos no motorizados;
- II.** Informar a los ciudadanos sobre las distintas posibilidades que tienen para movilizarse;
- III.** Fomentar el uso racional del automóvil a fin de evitar graves problemas de congestión vehicular, contaminación ambiental y daños a la salud de la población;
- IV.** Promover hábitos de vida saludable y la socialización entre los ciudadanos a fin de mejorar su calidad de vida;
- V.** Las demás que contribuyen a promover la movilidad no motorizada entre los ciudadanos, para lograr hacer de Guadalajara una ciudad sustentable.

3. El Consejo Ciudadano de Movilidad no Motorizada, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso, puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al Órgano de Gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva.

4. El domicilio del Consejo Ciudadano de Movilidad no Motorizada, se encuentra en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 4.

1. La movilidad no motorizada consiste en el uso de cualquier medio de transporte sin motor y que, en consecuencia, no provoque daños en el medio ambiente ni en la salud de las personas.

Capítulo II Atribuciones del Consejo

Artículo 5.

1. El Consejo Ciudadano de Movilidad no Motorizada, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Fungir como instancia que dé seguimiento a las iniciativas y acciones que se emprendan relacionadas con la movilidad no motorizada, en el ámbito municipal.
- II.** Analizar y discutir los problemas relacionados con la movilidad no motorizada;
- III.** Sugerir y proponer proyectos, obras y acciones a las dependencias competentes, respecto de los planes y programas municipales en materia de conservación, mantenimiento, rescate, promoción y desarrollo de la movilidad no motorizada;
- IV.** Recibir propuestas e inquietudes de los organismos de la sociedad civil y canalizarlos a través de las instancias competentes;
- V.** Promover planes y proyectos ya sea de forma independiente o complementaria a las que se generen dentro de la administración municipal, así como proponer acciones y políticas dentro de los proyectos de la administración en turno;

VI. A solicitud del Ayuntamiento emitir opinión sobre los acuerdos y convenios que la administración municipal pretenda realizar referentes a los programas y proyectos de movilidad no motorizada.

VII. Proponer al Presidente Municipal y autoridades competentes, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos para la aplicación de acciones relativas a la movilidad no motorizada a través de la firma de convenios y tratados a nivel nacional e internacional.

VIII. Dar seguimiento y facilitar la continuidad de los acuerdos adquiridos por la administración municipal sobre los planes, avances y logros que se vayan alcanzando en el transcurso de las diferentes administraciones municipales.

IX. Emitir recomendaciones respecto a las políticas públicas de movilidad no motorizada del Ayuntamiento de Guadalajara.

X. Proponer a las autoridades competentes la participación en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática de la movilidad no motorizada, impulsando la participación ciudadana en la misma.

XI. Designar y organizar las comisiones de trabajo que funcionan al interior del consejo; y

XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Capítulo III Consejo Ciudadano de Movilidad no Motorizada

Sección Primera Órganos del Consejo

Artículo 6.

1. Son órganos de dirección del consejo:

- I. El Pleno del Consejo;
- II. El Coordinador General del Consejo;
- III. La Secretaría Técnica; y
- IV. Las Coordinaciones de las Comisiones.

Artículo 7.

I. El consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

2. El consejo se integra por los miembros designados conforme lo estipula el presente ordenamiento.

Sección Segunda Integración del Consejo

Artículo 8.

1. El consejo se integra por:

- I. El Coordinador General,
- II. El Secretario Técnico;

- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología;
- V. Los representantes de cada una de las organizaciones de la sociedad organizada designadas por el Ayuntamiento.
- VI. El representante de cada una de las siguientes dependencias del Gobierno Municipal:
 - a) Dirección de Cultura;
 - b) Dirección de Planeación; y
 - c) Comisión de Planeación Urbana.
- 2. El cargo de Coordinador General, será de manera alterna; esto es, los primeros seis meses del año lo ocupará el responsable que para tal efecto designe el Presidente Municipal, y el segundo semestre del año lo ocupará un integrante de las organizaciones civiles representadas en este consejo elegido por ellos mismos.
- 3. El cargo de Secretario Técnico siempre será ocupado por el responsable de los proyectos de movilidad no motorizada que para tal efecto designe el Presidente Municipal cuando el Coordinador General sea un integrante de las organizaciones civiles representadas en este consejo y viceversa.
- 4. Cada uno de los titulares a que se refieren las fracciones del párrafo 1 deben designar al respectivo suplente de entre los integrantes de la comisión edilicia, consejo, dependencia u organización que presiden, haciendo del conocimiento del pleno del Consejo de Movilidad no Motorizada, la citada designación.
- 5. Los consejeros gozan de derecho a voz y voto en las sesiones del consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias. En caso de ausencia del propietario, el Consejero Suplente tendrá el derecho de voto y las decisiones del consejo se tomarán por mayoría simple.

Artículo 9.

- 1. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas y con interés jurídico, así como otras agrupaciones ciudadanas vinculadas al desarrollo de la movilidad no motorizada, que soliciten su ingreso al consejo como consejeros, pueden ser admitidas previo acuerdo del pleno y siguiendo el siguiente procedimiento:
 - I. Las propuestas deben entregarse por escrito ante la Secretaría Técnica, exponiendo motivos, síntesis curricular y designación oficial de un representante y un suplente en el caso de las organizaciones de la sociedad civil; la Secretaría Técnica las remite una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria al consejo;
 - II. La Secretaría Técnica es el órgano encargado de revisar que los organismos propuestos tengan el perfil adecuado y afines a la naturaleza y objetivos del consejo; y
 - III. El consejo, una vez analizadas las constancias de los expedientes, debe acordar por mayoría de sus integrantes, respecto de la admisión o no de nuevos consejeros.
 - IV. El consejo, una vez aprobados los expedientes de nuevas organizaciones, los enviará al pleno del Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación de su admisión.
 - V. En el caso de solicitudes de organizaciones que el consejo rechace, enviará un informe al Pleno del Ayuntamiento.

2. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos, los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

3. Las agrupaciones ciudadanas y empresas que sean proveedoras de servicios al Ayuntamiento de Guadalajara, participarán únicamente como invitados; en el caso de que al momento de su adhesión no sean proveedores y que posteriormente reciban la asignación, automáticamente serán considerados como invitados.

Artículo 10.

1. Los representantes de la sociedad organizada integrantes del consejo duran en su cargo tres años. Al término del periodo, estos consejeros ciudadanos pueden ser sujetos de ratificación o no por parte de los organismos que representan hasta por una reelección.

2. Los integrantes institucionales duran en sus cargos durante el período de la administración municipal y su desempeño en el consejo es honorífico.

Artículo 11.

1. Los cargos de los miembros del consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 12.

1. Se puede invitar a las sesiones del consejo, por medio del Coordinador General, o a propuesta de cualquier consejero, a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del consejo en los términos del presente reglamento, los cuales ricamente tendrán derecho a voz.

Capítulo IV Atribuciones de los Integrantes del Consejo

Sección Primera Coordinador General

Artículo 13.

1. El Coordinador General del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar a las sesiones del consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;

II. Presidir las sesiones del consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;

III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;

- IV.** Presentar al seno del consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
- V.** Ser el representante oficial del consejo tanto ante las autoridades del Ayuntamiento como ante la sociedad;
- VI.** Presentar un plan y el informe respectivo cada seis meses; y
- VII.** Las demás que señale este reglamento o le sean otorgadas.

Sección Segunda Secretaría Técnica

Artículo 14.

1. Son obligaciones del Secretario Técnico del consejo las siguientes:

- I.** Auxiliar al Coordinador General para la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proponer el orden del día en acuerdo con el Coordinador General y participar en las sesiones;
- III.** Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del consejo, y registrarlas en el libro de actas del consejo, una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las correspondientes a las comisiones;
- IV.** Recibir y turnar a las comisiones o al seno del consejo las propuestas de los diversos consejeros o de las propias comisiones;
- V.** Mantener actualizada toda la información que el consejo requiera;
- VI.** Apoyar al consejo, al Coordinador General y a los Coordinadores de las Comisiones en el cumplimiento de sus funciones para el óptimo funcionamiento del consejo; y
- VII.** Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Tercera Coordinadores de Comisiones

Artículo 15.

1. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Comisiones las siguientes:

- I.** Presidir los trabajos de la comisión que le sea asignada por el consejo.
- II.** Convocar a las reuniones de trabajo de la Comisión respectiva, a través de la Secretaría Técnica, notificando al Coordinador General;
- III.** Presentar al consejo los resultados del trabajo de la comisión;
- IV.** Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo con relación a la comisión de trabajo que presida; y
- V.** Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.

Capítulo V Sesiones del Consejo

Artículo 16.

1. El consejo celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Coordinador General, el cual se puede auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico.
2. Para las sesiones, se debe de notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, anexando el orden del día que regirá la sesión.

Artículo 17.

1. El consejo sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en caso de ausencia del Coordinador General, quien preside las sesiones es el Secretario Técnico.
2. El quórum requerido es de la mitad más uno de los integrantes.
3. En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria el mismo día, sesionando válidamente con la presencia del Coordinador general, del Secretario Técnico y de por lo menos de tres representantes de la sociedad civil organizada.

Artículo 18.

1. Las resoluciones del consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a la mitad más uno de los miembros presentes; en caso de empate tiene voto de calidad el Coordinador General o quien le este supliendo.

Artículo 19.

1. Las opiniones del consejo deben ser presentadas de manera formal al Ayuntamiento y demás autoridades municipales competentes.
2. Las opiniones del consejo, así como la respuesta que a ellas den las autoridades competentes, se rigen por los reglamentos municipales.

Capítulo VI Comisiones de Trabajo

Artículo 20.

1. Los integrantes del consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se organizan en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, análisis y en general, la preparación de aquellos temas que el consejo les asigne.

Artículo 21.

1. El consejo debe conformar a cada comisión y establecerle sus denominaciones y atribuciones, además debe designar de entre sus miembros a los integrantes de cada comisión.
2. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría

de votos y, en caso de empate, el coordinador de cada comisión tiene voto de calidad.

Capítulo VII Separación de los Integrantes del Consejo

Artículo 22.

1. El consejo debe remover a alguno de sus consejeros ciudadanos cuando:
 - I. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del consejo;
 - II. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
 - III. Se incumpla de manera reiterada con las obligaciones derivadas del presente reglamento; o
 - IV. Se incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el consejo.
 - V. Los miembros que incurran en dos inasistencias injustificadas consecutivas a sesiones ordinarias.
2. En su lugar, se integran los consejeros suplentes, y en caso de faltar éstos o de ser removidos, la organización u organismo ciudadano correspondiente designa consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento.
3. En caso de que alguno de los consejeros decida suspender su participación, se requerirá de notificación formal a la coordinación del consejo en la que se expongan los motivos y con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

Capítulo VIII Medios de Apoyo al Consejo

Artículo 23.

1. El Coordinador del Consejo de Movilidad No Motorizada del Ayuntamiento de Guadalajara, previa coordinación con el consejo, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para desarrollar las actividades operativas del consejo.

Artículos Transitorios

Primero. El Presidente Municipal designará en un período de quince días naturales al Coordinador General del Consejo de Movilidad No Motorizada.

Segundo. Por única ocasión, los consejeros que integren el Consejo de Movilidad no Motorizada permanecerán en sus funciones solamente hasta el término de la presente administración, pudiendo los consejeros ciudadanos ser ratificados por un periodo más a partir de enero de 2010.

Tercero. El Ayuntamiento convocará a las siguientes asociaciones civiles a formar parte y designar a sus representantes titulares y suplentes del Consejo de Movilidad no Motorizada:

- a) Colectivo Ecologista Jalisco, A.C.
- b) Ciudad para todos, A.C.
- c) Centro de Infotectura y Tecnología Aplicada, A.C.
- d) Muévete X Tu Ciudad, A.C.
- e) Gdl. en bici, A. C.

Cuarto. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Quinto. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Sexto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Séptimo. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente decreto.

Para su publicación y observancia, promulgo la creación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Movilidad no Motorizada y se aprueba su reglamento, a los 10 diez días del mes de julio de 2009 dos mil nueve.

(Rúbrica)

**ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del 09 de julio de 2009, promulgado el 10 de julio de 2009 y publicado el 28 de julio de 2009 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

